

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mocho en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para el proyecto denominado La Paz Solar de 9.9 MW a nombre de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora CRISTINA GIRALDO QUINTERO identificada con la C.C.No 1.017.157.086, manifestando obrar en calidad de Representante Legal de GREENERGY COLOMBIA S.A.S., con identificación tributaria No 900.872.002.0, sociedad que actúa en nombre y representación de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Mocho, para el proyecto La Paz Solar de 9.9 MW, en jurisdicción del municipio de la Paz Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Se acredita que el Gerente o Administrador único es GREENERGY COLOMBIA S.A.S., y que CRISTINA GIRALDO QUINTERO identificada con la C.C.No 1.017.157.086 ostenta la calidad de Segundo Suplente.
3. Copia del Formulario de Registro Unico Tributario de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de CRISTINA GIRALDO QUINTERO
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-63229 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Corual)
6. Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre MARIA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORON con cédula de ciudadanía No 26.868.006 y GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8. (Predio de M.I No 190-63229)
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que a la luz de la petición allegada a la entidad, “El proyecto de generación fotovoltaica GR PARQUE LA PAZ SOLAR, corresponde a un parque solar con capacidad instalada de 9,9 MV, que se encuentra localizado en el municipio de La Paz en el departamento del Cesar, y hace parte del portafolio de proyectos de la compañía Greenergy Colombia S.A.S, a través de su SPV GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. El Parque La Paz Solar de 9,9 MV y su línea de conexión se encuentra localizado aproximadamente a 0,2 km del caso urbano del municipio de La Paz en el departamento del Cesar, está categorizado como una planta menor de acuerdo con lo establecido en la resolución 086 de 1996 por tener capacidad menor a 10 MW. Su objetivo es generar energía que se entregará al sistema de transmisión regional (STR), instalando una planta solar fotovoltaica de unos 20.000 paneles, que se conectará a la subestación eléctrica La Paz 13,8kv”.

Que el decreto 0852 del 5 de julio de 2024 (Cuya vigencia comenzaría tres (3) meses después de su publicación en el Diario Oficial), modificó el régimen de licencias ambientales en el sector eléctrico, señalando competencia de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.

0626

28 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mocho en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para el proyecto denominado La Paz Solar de 9.9 MW a nombre de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8

2

- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.
- d) Los proyectos de generación o exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o mayor a diez (10) MW y menor de cincuenta (50) MW. (subrayas fuera de texto)

Que al momento de expedir el Auto de inicio de trámite (20 de agosto de 2024), por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico, se requería licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.
- d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW. (subrayas fuera de texto)

Que para un Parque Solar con capacidad instalada menor de 10 MW, no se requiere tramitar licencia ambiental. En estos eventos (proyecto menor de 10 MW), en caso de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, lo que se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, es el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles para el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) etc.

Que en el presente caso, la sociedad interesada ha manifestado la necesidad de tramitar y obtener autorización para la ocupación de cauce.

Que mediante Auto No 160 del 20 de agosto de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mocho en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para el proyecto denominado La Paz Solar de 9.9 MW a nombre de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8

3

Que la diligencia de inspección se practicó el día 9 de septiembre de 2024. Como producto de esta actividad se requirió en el acta de diligencia, presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 3 de octubre de 2024.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“ ...

1. Jurisdicción del proyecto. Corresponde a la jurisdicción del municipio de La Paz.
2. Cuerpo de agua a intervenir. Corresponde al lecho del río Mocho, y más precisamente a la margen derecha del mismo.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar. De acuerdo con la información aportada por el peticionario, se propone la construcción de lo siguiente:
 - a. Una cuneta recolectora de aguas de escorrentía del área del proyecto fotovoltaico, dotada de una estructura de descarga de las mismas al lecho del río Mocho. Dicha estructura de descarga está constituida por un canal de sección transversal trapezoidal, de 0.3 m de ancho inferior, 0.7 m de ancho superior, 0.5 m de profundidad, con solados de 01 m de espesor y dos muros laterales de anclaje de 0.5 m de profundidad y 0.1 m de ancho, contando además con un enrocado de protección en el costado aguas arriba. El revestimiento de la estructura es en concreto con enrocado
 - b. De acuerdo con lo informado por el peticionario, las actividades constructivas que se desarrollarán para la construcción de las obras de entrega de las aguas de escorrentía al río Mocho son:

LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO Antes de empezar con la conformación de las cunetas se debe definir el lugar donde van a estar localizadas, teniendo en consideración las siguientes recomendaciones: • Evitar grandes movimientos de tierra al realizar cortes y llenos • Evitar zonas propensas de inundaciones o zonas anegadas. • Evitar zonas con fallas o derrumbes • Tratar de evitar árboles o construcciones, con el fin de evitar derribarlos. En el caso de la cuneta se hará el trazado de la ubicación de la cuneta y para a obra de descarga se hará la localización y ubicación de cota batea inicial y fina.

MOVIMIENTO DE TIERRA Y ADECUACIÓN DEL TERRENO El terreno se debe conformar realizando excavaciones o llenos para cumplir con las cotas, pendientes y dimensiones señaladas en los planos de construcción. El material sobrante debe ser retirado y sustituido con material apropiado, el cual servirá como base por lo que debe ser aplanado para dar un acabado firme a la superficie. Algunos pasos para una correcta adecuación del terreno son: Retirar elementos ajenos como árboles, rocas, construcciones antigua, etc. (Para este caso específico no se tiene planteado la tala de árboles) • Retirar y depositar de forma adecuada toda capa que contenga materia orgánica, material mineral, vegetal, raíces, etc. Se contempla así la excavación para la adecuación del terreno de vaciado,

VACIADO DEL CONCRETO. Una de las principales tareas para el vaciado del concreto corresponde al encofrado o formaleas, las cuales son de material en madera para este caso específico. El encofrado debe permanecer nivelado y firme, en caso de que esto no suceda se debe nivelar de nuevo la zona. El encofrado debe estar fijo en el terreno, por lo que se pueden utilizar cavos y/o varillas. Posteriormente, para el vaciado del concreto se debe producir un buen concreto y colocarlo de forma adecuada. El concreto debe ser vaciado en el encofrado, por lo tanto se suelen utilizar desmoldantes como lo puede ser la grasa, para realizar el correcto desencofrado una vez se haya secado el concreto. El concreto se transporta desde la zona de mezcla mediante carretillas de llantas neumáticas, evitando realizar desplazamientos de grandes longitudes, como máximo se recomienda 80 m de distancia entre la mezcla y el lugar de vaciado. El vaciado se hace por medio de palas

Continuación Resolución No **0626** de **28 NOV 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mocho en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para el proyecto denominado La Paz Solar de 9.9 MW a nombre de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8

4

manuales para descargar de manera adecuada evitando segregación de este. Posteriormente se debe realizar la compactación. Se contempla así la instalación del encofrado, la fabricación y mezcla de concreto de 21 Mpa. y el vaciado de concreto e incrustación de cantos para el revestimiento. La cuneta y la obra de entrega tendrían 768 metros y 1.5 metros de longitud respectivamente

El personal que trabajará en la construcción de las obras está conformado por cuatro (4) personas, entre ellos un (1) oficial y tres ayudantes (3), que usarán herramientas menores como palas, picos, palustres, niveles, baldes para dosificación de agua, etc, e insumos tales como agua, arena, cemento gris, triturado y madera para encofrar.

4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce. Durante la diligencia se hizo presencia en el sitio en que se proyecta la construcción de la estructura de entrega con la que se daría la ocupación de cauce, encontrándose que su ubicación georreferenciada es Inmediaciones de la coordenada 10° 22' 23" N – 73° 10' 57.2" W (La Paz, margen derecha del río Mocho), en el lecho del drenaje superficial citado, de origen natural, elemento que pertenece al estado Colombiano. La georreferenciación se llevó a cabo con la aplicación Map Marker y los Datum WGS-84 (para coordenadas geográficas) y Magna Sirgas (para coordenadas planas), según se registra en las fotos 1 y 2.

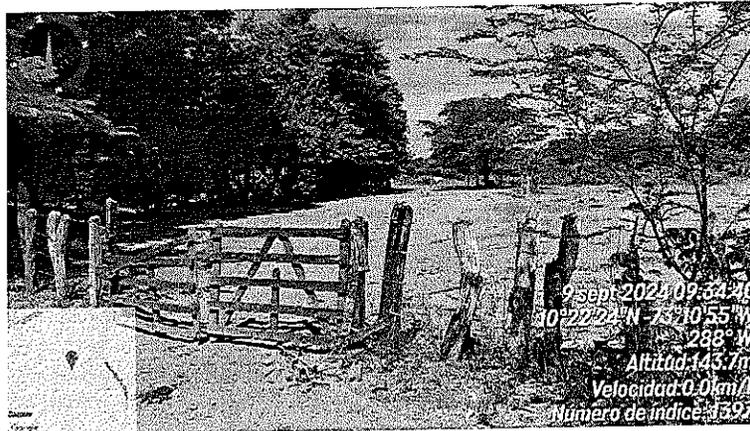


Foto 1. Portón de acceso al predio, en dirección al río Mocho



Foto 2. Sitio propuesto para la construcción de la estructura de entrega de las aguas de escorrentía al río Mocho

5. Área del cauce a ocupar. De acuerdo con las dimensiones de las obras, el usuario ha manifestado que la extensión del área de ocupación de cauce sería de 25 m², en un cuadrilátero de 5 m de lado, cuyas coordenadas son las indicadas en la tabla 1.

Continuación Resolución No 0626 de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mocho en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para el proyecto denominado La Paz Solar de 9.9 MW a nombre de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8

5

Tabla 1. Coordenadas del área d ocupación de cauce propuesta

Id	Longitud [m]	Latitud [m]	Nombre
1	4.980.040,15	2.704.257,84	Vértice norte
2	4.980.043,02	2.704.253,75	Vértice oriente
3	4.980.038,92	2.704.250,88	Vértice sur
4	4.980.036,06	2.704.254,98	Vértice occidente

6. Análisis de condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obra o proyecto, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad. El día 09 de septiembre de 2024 se hizo presencia en el sitio en que se ha propuesto la construcción de la cuneta recolectora de aguas de escorrentía (que discurriría por un costado del área en que se instalarían los paneles fotovoltaicos del proyecto) y la estructura de entrega de aguas lluvias al río Mocho, encontrándose que dicha fuente de agua presentaba el día de visita un flujo reducido de agua, aunque exhibiendo signos de niveles mayores en días anteriores, por lo que se solicitó al usuario contemplar una protección adicional para la obra de entrega (respecto al diseño inicia), lo cual fue acatado con la propuesta de un enrocado aguas arriba de la obra en cuestión, tal como se aprecia en los planos del proyecto de ocupación de cauce. En el lugar existen árboles de porte mediano que hacen parte de la ronda hídrica del río Mocho, que deben ser respetados, sobre lo cual el usuario manifestó que no haría intervención de tales elementos naturales. En todo caso, se debe garantizar la estabilidad de la estructura de entrega de aguas al río, evitando que la socavación afecte en mayor grado al estimado por el peticionario (según el estudio hidráulico aportado, “... la máxima socavación que se puede presentar cerca de la sección transversal asociada a la estructura de descarga del canal de aguas lluvias corresponde a una profundidad de 0,5 m, por lo tanto, como mínimo se recomienda una llave anti-socavación con una profundidad de 0,5 m”

Desde el punto de vista de funcionamiento hidráulico, el usuario ha manifestado que para “evaluar la velocidad de descarga con respecto al flujo del río Mocho, se extrajo una sección transversal aguas abajo de la descarga y se evaluó la velocidad media del flujo en esta zona; en esta sección se tiene una velocidad máxima de 2,74m/s y una velocidad media de 1,17m/s, siendo este último mayor a la velocidad de entrega de la cuneta, correspondiente a 1,04m/s, lo que corresponde a una descarga apropiada; sin embargo, se espera que la velocidad de entrega disminuya por el efecto del aumento en la rugosidad de la superficie de entrega”, con lo que se tiene que el flujo de la descarga no afectaría significativamente el lecho del río en tanto este presente flujo propio, debiéndose tener en cuenta que la obra de entrega también tendría disipadores de energía.

7. Autorización del propietario o propietario de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos). Las obras proyectadas se construirán sobre la margen derecha del lecho del río Mocho, que es un cuerpo de agua de origen natural, de propiedad del Estado Colombiano. No obstante, el peticionario aporta un documento suscrito el 30 de noviembre de 2023 por María del Socorro Araújo de Morón (propietaria del predio de matrícula inmobiliaria 19063229 y código catastral 20621000100010072000, en que se ha propuesto el proyecto La Paz Solar de 9.9 MW, y Cristina Giraldo Quintero (por la empresa GR Parque Solar La Paz SAS ESP) mediante el cual se deja constancia del contrato de arriendo del predio por parte de la empresa citada. El predio en citas es ribereño del río Mocho.
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no de autorizar la ocupación de cauce. Se emite concepto técnico favorable para la construcción de obras de ocupación de cauce del río Mocho, en jurisdicción

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mocho en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para el proyecto denominado La Paz Solar de 9.9 MW a nombre de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8

del municipio de La Paz, como parte del La Paz Solar de 9.9MW. Las especificaciones técnicas de las obras se describen a continuación:

- a. Una cuneta de 768 metros de longitud, recolectora de aguas de escorrentía del área del proyecto fotovoltaico, dotada de una estructura de 1.5 metros de longitud, de descarga de las mismas al lecho del río Mocho; dicha estructura de descarga estará constituida por un canal de sección transversal trapezoidal, de 0.3 m de ancho inferior, 0.7 m de ancho superior, 0.5 m de profundidad, con solados de 01 m de espesor y dos muros laterales de anclaje de 0.5 m de profundidad y 0.1 m de ancho, contando además con un enrocado de protección en el costado aguas arriba. El revestimiento de la estructura de entrega es en concreto con enrocado.

Tiempo de ejecución de las obras o actividades. En el cronograma de ejecución del proyecto aportado por el usuario, se plantea que la duración de la ejecución de las actividades necesarias para construir las obras de ocupación de cauce sería de veinticinco (25) días. No obstante, con el fin de tener en cuenta imprevistos que en general puedan retrasar el progreso del proyecto Parque Solar la Paz, se considera oportuno establecer un plazo de seis meses para la ejecución de las obras o actividades objeto del permiso de ocupación de cauce.

Tabla 2. Cronograma de ejecución de la ocupación de cauce

Actividades		Días																								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Canal de drenaje	Localización y replanteo	█																								
	Movimiento de tierra y adecuación del terreno		█	█	█																					
	Vaciado del concreto					█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Cabezote de descarga	Localización y replanteo																									
	Movimiento de tierra y adecuación del terreno																									
	Vaciado, armado y refuerzo (Llave anti-socavación)																									
	Vaciado, armado y refuerzo (Caja cabezote)																									

Fuente: Alternativa Ambiental S.A.S, 2024

...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos

0626**28 NOV 2024**

Continuación Resolución No **0626** de **28 NOV 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mocho en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para el proyecto denominado La Paz Solar de 9.9 MW a nombre de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8

7

en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Mocho, en el marco del proyecto denominado La Paz Solar de 9.9 MW, a desarrollar en jurisdicción del municipio

0626 **28 NOV 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mocho en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para el proyecto denominado La Paz Solar de 9.9 MW a nombre de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8

8

de La Paz Cesar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 25m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

Id	Longitud [m]	Latitud [m]	Nombre
1	4.980.040,15	2.704.257,84	Vértice norte
2	4.980.043,02	2.704.253,75	Vértice oriente
3	4.980.038,92	2.704.250,88	Vértice sur
4	4.980.036,06	2.704.254,98	Vértice occidente

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.



0626

28 NOV 2024

Continuación Resolución No **0626** de **28 NOV 2024** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mocho en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para el proyecto denominado La Paz Solar de 9.9 MW a nombre de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8

9

14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Advertir a la comunidad que habita en las zonas aledañas al proyecto, y que circula por la región, en el sentido de no ingresar a las áreas de construcción de las obras aquí autorizadas.
23. Garantizar el flujo de las aguas del río Mocho, desde cada lado del sitio de las obras durante el período de construcción de las mismas, para lo cual se debe efectuar el adecuado manejo de aguas de escorrentía y de las que circulen por los drenajes en citas, de manera tal que no haya represamientos del flujo, y se facilite la evacuación rápida y total de las aguas que puedan circular por el sector.
24. Garantizar la estabilidad de la cimentación de las obras, de manera tal que su funcionalidad sea permanente. En caso de presentarse socavación del lecho por los efectos de las aguas que serían entregadas, ello debe ser objeto de las labores de restauración pertinentes.
25. Restaurar, incluyendo el retiro de todos los sobrantes de materiales de construcción, las condiciones del lecho del río Mocho, luego de finalizar las actividades de construcción de las obras de ocupación de cauce, teniendo como plazo 30 días calendario.
26. Realizar mantenimiento quincenal durante la época de lluvias (o con la periodicidad que se requiera), de todas las obras que hacen parte del sitio de ocupación de cauce, retirando todo elemento que restrinja el flujo de las aguas en el sitio de entrega de las aguas de escorrentía del proyecto La Paz Solar de 9.9 MW. En la época de menos lluvias, la inspección y mantenimiento será mensual. En general, el mantenimiento se extenderá durante el período de operación del proyecto.
27. Abstenerse de efectuar aprovechamiento de recursos naturales sin contar con las respectivas autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental. El recurso hídrico necesario para la fabricación de concretos y curado de los mismos, deberá ser adquirido a proveedores autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la sociedad beneficiario de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de GREENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900.872.002-0, sociedad que actúa en nombre y representación de GR

Handwritten mark

0626

28 NOV 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Mocho en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, para el proyecto denominado La Paz Solar de 9.9 MW a nombre de GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8

10

PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S. con identificación tributaria No 901.612.678-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

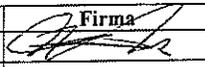
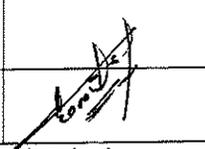
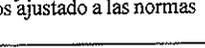
Dada en Valledupar, a los

28 NOV 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-061-2024